



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
632

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus facultades y atribuciones, instruya al Director del Hospital Infantil de Especialidades de Ciudad Juárez para que desista en su instrucción de limitar el servicio a la población en general.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 07 de marzo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Salud.

**FECHA DE TURNO:** 12 de marzo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2:34 pm  
PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
RECIBIDO  
07 MAR. 2019  
Rocio Contreras

Dip. Omar Bazán Flores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

El suscrito Diputado **Omar Bazán Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembro de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución del Estado, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto al Ejecutivo Estatal, a través de las Secretaría de Salud, para que en uso de sus facultades y atribuciones, instruya al Director del Hospital Infantil de Especialidades de Ciudad Juárez para que desista en su instrucción de limitar el servicio a la población en general, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 13 de Febrero de 2019, el Director del Hospital Infantil de Especialidad de Ciudad Juárez, turno al Personal de Admisión y de Urgencias del mismo Hospital, la instrucción de **NO ADMITIR PACIENTES de POBLACIÓN ABIERTA**, debido a la saturación que presenta el Hospital en todos los servicios, debido a la temporada alta.

Conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en este orden de ideas, en el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó de manera unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual representa el instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han suscrito, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con ella, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia. La Convención establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales del instrumento internacional son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la niñez. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todas las niñas y niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.*

*Aunado a lo anterior se debe de tomar en cuenta un tema de suma importancia, como lo es el Interés Superior del Menor consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ya que en su artículo 3, párrafo 1 manifiesta que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

*Por su parte México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

*En este orden de ideas, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos; los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.*

*Tomando en cuenta el oficio generado por el Director del Hospital Infantil de Especialidad de Ciudad Juárez, se violenta el principio de equidad al discriminar a los infantes por servicio médico, privándolos de atención de alta que solo ese hospital cuenta en el Estado, violando los derechos humanos de los niños, que estamos llamados a proteger.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:*

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** *La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de las Secretaría de Salud, para que en uso de sus facultades y atribuciones, instruya al Director del Hospital Infantil de Especialidades de Ciudad Juárez para que desista en su instrucción de limitar el servicio a la población en general.*

*En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 07 días del mes de marzo del año 2019.*

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**

**Subcoordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional**